La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2019

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Correspondencia.

4.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, de conformidad con dispuesto en los artículos 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, resuelve emitir convocatoria pública para designar a tres integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

5.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, resuelve comisionar a la Diputada Rosa María Mancha Ornelas, para que en nombre y representación de este Poder Legislativo, acuda al Municipio de Bácum, Sonora, a realizar la toma de protesta del ciudadano Eusebio Matuz Bajeca, como Regidor Étnico Propietario y de la ciudadana Agustina Suarez Méndez como Regidora Étnica Suplente, ambos del Ayuntamiento de dicho Municipio.

6.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

7.- Iniciativa que presenta el diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, con proyecto de Ley que Regula la Imagen Oficial de los Poderes del Estado de Sonora, sus Entes Públicos y los Municipios.

8.- Iniciativa que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a las autoridades federales correspondientes a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Agraria; así como, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles, a fin de que intervengan y busquen acuerdos que permitan liberar la zona de la reserva y biosfera del Pinacate, sin que esto afecte los derechos de los demandantes, pero también impidiendo un daño y afectación mayor a los sectores involucrados.

9.- Iniciativa que presentan la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

10.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el marco de la discusión y aprobación de la reforma al artículo 3° Constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incorpore en el párrafo segundo lo siguiente: "La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior".

11.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a efecto de que, en coordinación con los titulares estatales y municipales del deporte, realice un proyecto nacional en materia deportiva que garantice una distribución equitativa de los recursos asignados en dicha materia.

12.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los ayuntamientos del Estado, para que emitan la aprobación o rechazo de la Ley número 281, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada el 17 de abril de 2018 por este Poder Soberano.

13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.

20 de marzo de 2019. Folio 0770.

Escrito los ciudadanos Arnulfo Castellanos Moreno y Miguel Castellanos Moreno, profesores de tiempo completo de la Universidad de Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, una respuesta por escrito en relación a la propuesta de Anteproyecto de Ley Orgánica para la Universidad de Sonora, que presentaron el 12 de noviembre de 1999. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

20 de marzo de 2019. Folio 0771.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite este Poder Legislativo para conocimiento y, en su caso, adhesión, Acuerdo mediante el cual dicho Congreso hace un llamado a las Legislaturas de las Entidades Federativas, que tienen actividad extractiva minera, a que formulen gestiones jurídicas que resulten pertinentes a efecto de que se preserve el esquema jurídico de funcionamiento de "El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable" existente hasta el año 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE MINERÍA.**

20 de marzo de 2019. Folio 0772.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite este Poder Legislativo para conocimiento y, en su caso, adhesión, Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Civil de la federación, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a efecto de que se revise y reivindique la fórmula de distribución para la asignación del subsidio FORTASEG y el resultado de su aplicación, ya que el mismo elimina a los Municipios de Hidalgo del Parral, Delicias, Camargo y Meoqui, así como dos terceras partes de los beneficios, a nivel nacional a razón de 200 de 300 municipios, bajo criterios subjetivos y carentes de rigor metodológico. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

20 de marzo de 2019. Folio 0773.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite este Poder Legislativo para conocimiento y, en su caso, adhesión, Acuerdo mediante el cual se hace un atento, pero energético y urgente llamado al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se respete la promoción, proliferación y financiamiento, en cuanto a las organizaciones de la sociedad civil, en la aplicación de los diversos fondos y programas federales aprobados en el Presupuesto de Egresos 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

20 de marzo de 2019. Folios 0774, 0775 y 0776.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, con los que remiten Acta original en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 77, 281 y 284, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

20 de marzo de 2019. Folio 0777.

Escrito de los Secretarios de la mesa directiva del Congreso del Estado de Durango, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades, modifique la "Ley del Sistema de Horario que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos", y el "Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos", con el fin de que se excluya al Estado de Durango de la aplicación del horario de verano, así mismo se exhorta a las Legislaturas locales de manera respetuosa, para que si así lo consideran se adhieran al presente punto de acuerdo en beneficio de sus respectivos Estados. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

22 de marzo de 2019. Folio 0780.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de dicho órgano de gobierno

municipal con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

22 de marzo de 2019. Folio 0781.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

22 de marzo de 2019. Folio 0782.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente de la República, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, respete el marco constitucional y legal relativo a los Derechos Humanos, derogando aquellas disposiciones que dejan sin recursos las partidas y/o programas de igualdad de género del anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía convoca a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a tres integrantes de la Comisión de Selección, prevista en los artículos 3, fracción I y 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, aprobada por esta Soberanía en sesión de Pleno celebrada el 30 de junio de 2016, estableció en el artículo 143 A, que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción, contará entre otros, con un Comité de Participación Ciudadana el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema

Estatal Anticorrupción, estará a cargo de una Comisión de Selección, la cual estará integrada por nueve personas con un periodo de tres años y deberá ser constituida por el Congreso del Estado.

Al respecto, es preciso señalar que la Sexagésima Primera Legislatura en la sesión ordinaria del 27 de abril de 2017, aprobó mediante el Acuerdo número 317, una iniciativa de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo para emitir una convocatoria pública a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a sus candidatos a integrar a la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, publicándose la convocatoria de referencia al día siguiente, 28 de abril de 2017.

Con base en dicha convocatoria, se registraron 25 propuestas ante Oficialía Mayor del Congreso, sobre las cuales, después de realizar una exhaustiva revisión de la documentación recibida, el sábado 13 de mayo de 2017, se determinó que dichos registros son válidos, ya que todos los aspirantes cumplieron con los requisitos y la documentación señalados en la convocatoria pública, por lo que se procedió a publicar el listado de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora.

Acto seguido, después de aprobar la metodología para la evaluación de las personas propuestas y llevada a cabo las entrevistas con cada uno de ellos, se presenta ante el pleno del Poder Legislativo el listado de las personas que fueron propuestas y mediante votación, los siguientes alcanzaron la votación mayoritaria y mediante el Acuerdo número 324, de fecha 08 de junio de 2017, fueron designados como integrantes de la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción:

1.- Marco Antonio Andrade Aguirre.
2.- Álvaro Bracamonte Sierra.
3.- Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal.
4.- Karina Gastélum Félix.
5.- Adolfo Jorge Harispuru Borquez.
6.- Teresita Lanz Woolfolk.
7.- Luz Mercedes León Ruíz.
8.- Guillermo Alejandro Noriega Esparza.
9.- Javier José Vales García.

Asimismo, con fecha 13 de junio de 2017, lo referidos ciudadanos tomaron la protesta correspondiente ante la Diputación Permanente de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el caso que nos ocupa, es el hecho de que los ciudadanos Álvaro Bracamonte Sierra, Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal y Guillermo Alejandro Noriega Esparza, presentaron ante este Poder Legislativo sendos escritos mediante los cuales renuncian al cargo que la Legislatura anterior les concedió.

Al efecto, mediante el Acuerdo número 125, de fecha 14 de marzo del año en curso, en atención a un dictamen presentado por la Comisión Anticorrupción, el Pleno de este Poder Legislativo aprobó las renuncias al cargo de integrante de la Comisión de Selección de los ciudadanos Álvaro Bracamonte Sierra, Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal y Guillermo Alejandro Noriega Esparza.

En ese contexto, resulta necesario emitir una convocatoria para llevar a cabo la designación de las personas que habrán de sustituir a los ciudadanos que renunciaron a ser integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrrupción, por el tiempo que les restaba a dichos ciudadanos para concluir con su encargo, es decir, hasta el 07 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos ante esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con dispuesto en los artículos 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, resuelve emitir la siguiente:

C O N V O C A T O R I A P Ú B L I C A

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a 2 y 1 candidatos a integrar a la Comisión de Selección, respectivamente, mismos que durarán en su encargo desde su designación y hasta el día 07 de junio de 2020, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, del día 28 de marzo al 10 de abril de 2019, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como candidatos para ser integrantes de Comisión de Selección son:

I.- Ser ciudadana o ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III.- Contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- No haber desempeñado el cargo Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; y

V.- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

TERCERA.- En los escritos en los cuales se realicen las propuestas para ser miembros de la Comisión de Selección, deberá anexarse la siguiente documentación:

a).- Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).

b).- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto.

c).- Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)

d) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. (original)

e).- Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. (original)

f).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora. (original)

g).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos que no son nacidos en el Estado, pero adquieren la calidad de ciudadano sonorense por haber residido en el Estado por más de dos años. (original)

h).- Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que: “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el alguno de los cargos de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (original)

i).- Documentos que respalden que han destacado por sus contribuciones en materia de fiscalización, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. (original)

Dichos documentos deberán firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Anticorrupción de este Congreso del Estado, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

CUARTA.- Agotada la etapa de recepción, la Comisión Anticorrupción, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse su registro como aspirante.

QUINTA.- Concluida la verificación señalada en el bases cuarta, el listado de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

SEXTA.- La Comisión Anticorrupción acordará con posterioridad al cierre del registro que señala la base primera de esta Convocatoria, la metodología para evaluar a las personas propuestas.

SÉPTIMA.- La Comisión Anticorrupción, atendiendo la metodología señalada en la base anterior, hará el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los candidatos idóneos, ante el Pleno del Poder Legislativo, a más tardar el día 30 de abril de 2019. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno.

En caso de que se rechacen algún o algunos candidatos propuestos, se nombrará el resto y las Comisión Anticorrupción, deberá hacer una nueva propuesta al Pleno del Congreso del Estado, hasta completar los tres integrantes de la Comisión de Selección.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Anticorrupción de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2019.

DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de Acuerdo, el cual motivamos al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 12 de marzo de 2019, la licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, presentó ante esta Soberanía un escrito que fue remitido a esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por medio del cual informa este Poder Legislativo que después de realizar la designación de los regidores étnicos de los 19 municipios de la Entidad en los cuales se contempla dicha figura, por diversas causas que son ajenas al mencionado Instituto Electoral, no se ha podido llevar a cabo la toma de protesta de los regidores étnicos propietario y suplente que se designaron como integrantes del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, razón por la cual solicita la intervención de este Congreso del Estado para que realice la toma de protesta correspondiente, exponiendo los siguientes hechos:

1. Con fecha 02 de agosto de 2018, el Consejo General de ese Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG201/2018, mediante el cual aprobó el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas, que en el caso que nos compete, se tuvieron por designados a los ciudadanos Eusebio Matuz Bajeca y Agustina Suarez Méndez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Bácum, Sonora; constancia que fue remitida a dicho Ayuntamiento, para efecto de que tuvieran conocimiento de los ciudadanos designados como regidores étnicos, para su respectiva toma de protesta.

2. En relación a lo anterior, se tiene que en fecha 24 de septiembre de 2018, se recibió en ese Instituto escrito de los ciudadanos Eusebio Matuz Bajeca y Agustina Suarez Méndez, en el cual informaban que no se habían presentado a la toma de protesta de regidores ante el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por estar amenazados por un grupo de personas que habían estado agrediendo a las familias de ese pueblo; asimismo, señalando que se habían presentado ante dicho Ayuntamiento, siendo recibidos por el Secretario Víctor Alcantar, quien les solicitó su respectiva constancia de designación emitida por ese Instituto, ya que por no haber estado presentes en la toma de protesta, tenían que presentar otra constancia.

3. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1195/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 dirigido al ciudadano Eusebio Miranda Guerrero, entonces Presidente Municipal de Bácum, Sonora, se le informó de la integración del Ayuntamiento derivado de los resultados del proceso electoral 2017-2018, en el cual se incluían a los ciudadanos Eusebio Matuz Bajeca y Agustina Suarez Méndez, como regidores étnicos propietario y suplente, para que se les tomara la protesta de ley en la sesión solemne del dieciséis de septiembre siguiente, el cual fue recibido en dicho Ayuntamiento el día 23 de agosto del mismo año.

4. En virtud de lo anterior, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1356/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, se solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, que informara si se les había tomado la protesta a los ciudadanos Eusebio Matuz Bajeca y Agustina Suarez Méndez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante dicho Ayuntamiento.

5. En fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió ante ese Instituto, escrito del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bácum, Sonora, mediante el cual informó que en la sesión de instalación de gobierno y toma de protesta de los integrantes de dicho Ayuntamiento, los ciudadanos designados como regidores étnicos, no habían estado presentes.

6. En dicho tenor, se tiene que mediante oficio IEEyPC/PRESI-1421/2018 de fecha 05 de octubre de 2018, se le ordenó al Presidente Municipal, que en el término de tres días, informara la fecha, hora y lugar de la siguiente sesión de cabildo, para efectos de que se incluyera en la orden del día, el punto por el que se toma protesta a los regidores étnicos designados ante dicho Ayuntamiento; ante ello, mediante oficio PM-10-2018 recibido en fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, por parte de la Presidencia Municipal del multicitado Ayuntamiento, se informó que la siguiente asamblea ordinaria de cabildo se celebraría a las 16:00 horas del día miércoles 17 de octubre del año en mención, en las instalaciones del palacio municipal, en el que se incluiría en la orden del día el punto de "Toma de protesta de los regidores étnicos".

7. En relación a lo anterior, se tiene que al personal comisionado por ese Instituto, no le fue posible localizar en tiempo al ciudadano Juan María Estella Molina, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui en el Pueblo de Loma de Bácum, Sonora, para efecto de notificarle la fecha, hora y lugar de sesión que celebraría el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para que a su vez lo comunicara a los ciudadanos Eusebio Matuz Bajeca y Agustina Suarez Méndez, instruyéndoles que se presentaran a dicha sesión para su respectiva toma de protesta como regidores étnicos, propietario y suplente, respectivamente; para lo cual, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1457/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, se le informó al C. Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bácum, Sonora, la referida situación, solicitándole que señalara una nueva fecha y hora para efecto de llevar a cabo la sesión de toma de protesta de los antes multicitados ciudadanos como regidores étnicos ante ese Ayuntamiento, lo cual no ha sucedido hasta esta fecha.

En virtud de lo anterior, para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico conforme a la Ley de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, la fracción VII de su artículo 173, dispone que "*Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."*

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, resuelve comisionar a la Diputada Rosa María Mancha Ornelas, para que en nombre y representación de este Poder Legislativo, acuda al Municipio de Bácum, Sonora, a realizar la toma de protesta del ciudadano Eusebio Matuz Bajeca, como Regidor Étnico Propietario y de la ciudadana Agustina Suarez Méndez como Regidora Étnica Suplente, ambos del Ayuntamiento de dicho Municipio.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve notificar el contenido del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, a efecto de que proporcione las facilidades para la toma de protesta de los regidores étnicos referidos en el punto anterior.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2019.

C. DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA,** fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, este Congreso del Estado aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que presentó la Diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo de la LX Legislatura.

La exposición de motivos de la iniciativa antes aludida se dividió en cinco temas a los que denominó:[1]

- Objetivos Generales
- Prevención.
- Seguridad.
- Licencias.
- Bicicletas y Motocicletas.

De la simple lectura de la exposición de motivos de dicha iniciativa pude evidenciar que la misma carecía de argumentos y estadísticas que sustentara o justificará la reforma propuesta que este Congreso aprobó en aquel entonces al artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el cual regula lo referente a los grados de alcohol que cómo

[1] http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=1315

máximo puede tener una persona para poderse considerarse apto para conducir un vehículo sin poner en riesgo la integridad física propia del conductor y de terceros.

La prevención sin lugar a dudas juego un rol muy importante para nuestras autoridades para evitar y solucionar cualquieratipo problema que lesione el interés público de una sociedad, por lo mismo, es necesario poner en práctica acciones más certeras para lograr el objetivo planteado de lo contrario el problema que se pretende evitar o solucionar se hará más grave o que generará el surgimiento de otros nuevos.

Desde el 01 de enero del año 2014, fecha en la que entraronen vigor las reformas y adiciones hechas a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora en donde se incluye la reducción de los grados de alcohol permisibles para conducir un vehículo para pasar de 0.80 grados de alcohol a 0.40 grados de alcohol,en el Estado inició una cacería de brujas como coloquialmente se dice en contra de los conductores, ya que muchos de ellos al salir de un convivio familiar o de un restaurante en donde bebieron una o dos cervezas por citar un ejemplo, se convirtieron en presa fácil para los agentes de tránsito municipal que se encontraban patrullando en las calles o bien que se encontraban en algún reten o filtro para extorsionarlos.

El acoso y extorsión por parte de los agentes de tránsito hacia los conductores con aliento alcohólico, ha llegado a tal grado que los retenes se han convertido en cajas recaudadoras,el argumento que emplean algunos agentes con los conductores que traen aliento alcohólico ha sido el siguiente:

“Te vamos asegurar el carro, te vamos aplicar una multa y el carro se va al corralón y vas a venir pagando entre siete y ocho mil pesos te va salir más barato si me das cinco mil pesos ahí muere la bronca y evitas que en el corralón te roben el estéreo o le pase algo al vehículo.”

Con ese argumento la mayoría de los conductores optan por dar la famosa mochada.

Delsondeo que realicéal alzar con algunos hermosillenses,la gran mayoría me manifestaron que en alguna ocasión fueron víctimas de extorsión por parte de un agente de tránsito, a pesar de no encontrarse en estado de ebriedad para conducir un vehículo pero si con aliento alcohólico por haber bebido en una cena o comida una o dos bebidas embriagantes.También me comentaron los entrevistados que si no fueron ellos víctimas de extorsión al menos familiares y algunos allegados a los mismos si lo han sido.

Coincidieron algunos ciudadanos que el hecho que motivó la extorsión por parte de los uniformados fue porque les marcaron el alto aduciendo que el vehículo no le prendía una luz trasera;porque supuestamente no había puesto la direccional para cambiar de carril o bien porque supuestamente conducían sin el cinturón de seguridad y de ahí se aprovechaban para detectar si traían aliento alcohólico y pedirles la respectiva mochada.

Tan atractivo ha sido el *modus operandis* de los agentes de tránsito para conseguir dinero extra que la forma de extorsionar y obtener dinero se ha ido perfeccionando,de pedir cien o doscientos pesosa los conductores,ahora se pide hasta cinco mil pesos y si no traen dinero en efectivo, te llevan al cajero automático de algún banco para sacar el dinero.

De tal suerte que la medida preventiva e inhibitoria de la reforma que tanto se anunció con bombo y platillos, se convirtió en una instancia recaudadora para los uniformados, descuidándose en muchos casos la seguridad vial de la ciudadanos dándose origen a otros problemas que nos aqueja también a los sonorenses y me refiero a la inseguridad y a la corrupción.

Quiero dejar muy claro por lo controvertido que puede resultar esta propuesta, que estoy totalmente a favor de que ninguna persona en estado de ebriedad conduzca un vehículo y ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía, que se pongan límites y reglas claras para evitar accidentes que pongan en riesgo las vidas de las personas,

pero tampoco estoy de acuerdo que particulares que ingieren bebidas con contenido alcohólico de manera responsable, sean sancionados o en el peor de los casos extorsionados por parte de algún agente de tránsito municipal.

Con la reducción de grados de alcohol, Sonora se ubicó y aún se ubica entre los estados del país con los menores límites permitidos de alcohol en la sangre de conductores, incluso muy por debajo del nivel permitido en países como Estados Unidos, Canadá y Reino Unido.

En el Estado de México, Oaxaca, Ciudad de México, Monterrey las leyes y reglamentos de tránsito establecen un límite de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro, el doble que lo señalado en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Reglamento de Tránsito del Estado de México

Artículo 106 bis. *Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior* ***a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.***

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al oficial calificador correspondiente. Sí el médico de dicha oficialía determina el consumo de alcohol o de las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Transporte para que proceda la cancelación de la licencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Ley de Tránsito, Movilidad y Viabilidad del Estado de Oaxaca

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

V. Estado de ebriedad: Cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a ***0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado.***

Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente;

Reglamento de Tránsito Metropolitano

Artículo 36

Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a ***0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.***

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

El incumplimiento a esta obligación ocasiona la suspensión de la licencia por tres años.

Reglamento de Tránsito y Vialidad de Municipio de Monterrey

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Aliento Alcohólico.- Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de ***0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;***

En Estados Unidos, a nivel federal, el límite de alcohol en la sangre a partir del cual se considera el delito de conducción punible, es igualmente de 0.8 gramos por litro. Este nivel también lo contemplan países de primer mundo como Canadá o Reino Unido.

Límites de alcohol para conducir en distintos países, y estados y ciudades de México

Entidad o ciudad	Límite de alcohol en la sangre	Límite de alcohol en el aire aspirado
Estados Unidos (límite nacional para considerar del delito de conducción punible)	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado
Canadá	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado
Reino Unido	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado

Ciudad de México	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado
Monterrey	0.80 gramos por litro en la sangre	No especificado en la ley (Pero su equivalente es de 0.80 gramos por litro de aire espirado)
Sonora	0.40 gramos por litro en la sangre	0.040 gramos de alcohol por 210 litros de aire espirado (equivalente a 0.19 miligramos de alcohol por litro de aire espirado)

Fuente: Leyes estatales consultadas y Mampfe.

De acuerdo con estadísticas de accidentes de tránsito terrestre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2017 se registraron en el Estado un total de 15,927 accidentes de tránsito en el Estado, un 26% más que en 2014, cuando se redujo a la mitad el límite de alcohol permitido en la sangre de conductores.

Por otra parte, en 2017 murieron en accidentes de tránsito en Hermosillo un total de 65 personas, un 67% más que en 2014 por lo que medida inhibitoria que perseguía la propuesta de la ex diputada no ha logrado el fin deseado.

En ese contexto, un servidor viene a proponer en la presente iniciativa que los grados de alcohol permisibles para conducir un vehículo sea el mismo que recomiendan las autoridades de salud nacional e internacional.

Para proponer lo anterior, un servidor consultó la parte técnica para poder sustentar la viabilidad de la propuesta.El Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales define a la intoxicación aguda por alcohol por 4 criterios:

1. Ingesta reciente de alcohol.
2. Comportamientos inadaptados o cambios psicológicos clínicamente significativos, desarrollados durante la ingesta o poco tiempo después incluyendo alteraciones sexuales inapropiadas, agresividad, cambios en el estado de ánimo, alteraciones de juicio, alteración de las funciones sociales y en el trabajo.

3. Signos clínicos durante o poco tiempo después de la ingesta de alcohol que incluyan disartria, marcha inestable, nistagmus, pérdida de atención de la memoria, estupor o coma.
4. La inexistencia de una enfermedad general o trastorno mental que represente dichos signos.[2]

Los efectos del alcohol al ser una droga, como otras, altera el funcionamiento del SNC (Sistema Nervioso Central), logrando así ser un factor determinante en la generación de adicción psicológica. Al contrario de lo que se puede pensar, no estimula sino que disminuye la agilidad mental y la coordinación motora. Aminora nuestros pensamientos y movimientos.

Para determinar cuándo una persona es apta para conducir un vehículo, en todas las disposiciones normativas en materia de tránsito y movilidad del país se emplea la alcoholemia. La alcoholemia es la cantidad total de alcohol que existe en la sangre. La proporción de alcohol en la sangre se conoce como tasa de alcoholemia, que puede medirse tanto en sangre (gramos de alcohol por litro de sangre) como en aire espirado (miligramos por litro de aire).

Es importante resaltar que el alcohol no afecta a todas las personas por igual. Son muchos los factores que influyen en el proceso de absorción y metabolización del alcohol, los principales son:

1. La cantidad de alcohol ingerida. Cuanto más alcohol se tome mayor será la tasa de alcoholemia.

2. El peso de la persona. Habiendo ingerido lo mismo, normalmente en una persona delgada los efectos del alcohol son mayores que en una persona obesa.

[2]http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/ISSSTE_256_13_INTOXICACIONETILICA/ISSSTE_256_13_RR.pdf

3. El sexo de la persona. A igualdad de peso y de bebida, es más probable que una mujer alcance niveles superiores de alcoholemia que un hombre.

4. El tiempo transcurrido desde que se consumió el alcohol. El nivel de alcoholemia puede detectarse a los cinco minutos de haber ingerido el alcohol y alcanza su máximo aproximadamente una hora después.

5. El tipo de bebida y el modo de ingestión. El alcohol de las bebidas destiladas (como el whisky o el tequila) se absorbe más rápidamente que las bebidas fermentadas (cerveza o vino).

6. Los alimentos en el estómago RETRASAN el proceso de absorción. La cantidad de alcohol en la sangre es más elevada cuando se bebe en ayunas.

7. Las circunstancias personales. Hay circunstancias personales, como la fatiga o el estrés, el embarazo o algunas enfermedades que pueden potenciar los efectos negativos del alcohol.[3]

En razón de lo anterior, surge la siguiente interrogante ¿De qué dependen los efectos del alcohol en el cuerpo humano? Cuando se ingiere alcohol, dos personas que toman la misma cantidad de alcohol se ven afectadas de distinta manera,incluso, una misma persona puede comportarse de manera diferente en ocasiones de consumo distintas. Algunos de los factores que influyen en estos cambios son:[4]

Características físicas:

1) Edad.
2) Sexo.

[3]http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Serie12/9Alcohol.pdf

[4]http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Programa_Nacional_Alcoholimetria.pdf

3) Condición física.
4) Peso y talla.
5) Antecedentes familiares.
6) Hábitos de consumo (frecuencia, cantidad y antecedentes).
7) Movimiento (ejercicio, baile o inactividad). Estado de salud
8) Período menstrual
9) Descanso.
10) Fumador.
11) Hidratación.
12) Enfermedades.
13) Estado de nutrición del individuo. Alimentación
14) Alimentación previa al consumo (últimas 48 hrs.)
15) Presencia de alimentos en el sistema digestivo.
16) Tipo de alimentación (grasas, proteínas, azúcares).
17) Medicamentos y/o fármacos. Tipos de bebida y mezcladores
18) Velocidad en el consumo.
19) Azúcares y endulzantes.
20) Bebidas carbonatadas.
21) Bebidas energizantes.
22) Mezclas.
23) Hábitos de consumo.
24) Hidratación de la mezcla.
25) Ubicación
26) Altitud sobre el nivel medio del mar.
27) Temperatura.
28) Presión barométrica.
29) Oxigenación (áreas abiertas o cerradas).
30) Factores externos (luces, música, iluminación, etc.)
31) Psicológicas
32) Tipo de personalidad.
33) Estado emocional.

34) Estado de ánimo.
35) Motivos de la ingesta.
36) Conducta del bebedor.
37) Presión social.

Con base a la información obtenida de la investigación que un servidor realizó para este tema, me di a la tarea de entrevistarme también con dos especialistas que han colaborado en administraciones municipales pasadas en los famosos retenes o filtros de revisión y me manifestaron que la iniciativa propuesta por la ex diputada no fue socializada por las áreas involucradas con el tema.

Los especialistas en comento, uno de ellos fue coordinador de médicos legistas y el otro médico legista en el Municipio de Hermosillo y jamás tuvieron en sus manos el proyecto, pero en definitiva señalaban que ni la iniciativa y tampoco el dictamen de la misma contienen elementos técnicos que hayan dado sustento a la propuesta de reducción de grados de alcohol, incluso señalan que 0.040 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado que actualmente la Ley de Tránsito del Estado de Sonora establece como máximo para conducir, es una medida que está por debajo de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, la cual recomienda sea de 0.050 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado, pero que 0.080 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado debe ser el límite para que una persona esté en aptitud de conducir si ingirió al alcohol, dado a que los factores que inciden para que una persona esté inconveniente para conducir un vehículo son muy variables. Prácticamente 0.040 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado como actualmente prevé la Ley de Tránsito, es prácticamente una cerveza.

Finalmente, podemos ver que la medida que se promovió como inhibitoria y a la vez protectora de la integridad física de los sonorenses que transitan por las calles de nuestras ciudades se convirtió en un factor que generó problemas de corrupción e inseguridad en nuestro Estado.

Todos hemos sido testigos que en los últimos años los índices de robo a casa habitación o a negociaciones ha ido en aumento y esto en gran medida por la falta de estrategias de nuestra autoridades para garantizar la paz y la tranquilidad de todos los sonorenses y su patrimonio, por lo que consideró que los esfuerzos deben enfocarse más en eso, que a cazar personas con aliento alcohólico.

COMPARATIVO DE ROBOS A CASA HABITACIÓN
DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto / Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Enero	63	77	38	41	110	102	106
Febrero	63	70	37	24	61	46	65
Marzo	68	67	49	41	57	119	108
Abril	81	74	35	33	61	96	67
Mayo	81	78	53	24	35	112	82
Junio	76	64	30	22	54	112	96
Julio	64	87	47	48	64	170	58
Agosto	84	66	38	32	91	126	47
Septiembre	82	53	39	35	124	174	33
Octubre	107	58	34	38	121	135	75
Noviembre	79	42	30	32	93	90	104
Diciembre	90	27	35	77	91	111	114
Totales por año	938	763	**465**	**447**	**962**	**1393**	**955**

Nota: Información proporcionada por el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado.

Considero que la estrategia para proteger la integridad física de las personas que transitan por nuestra calles, no se evita con reducir los grados de alcohol que como he expuesto en la presente iniciativa no ha sido una estrategia eficaz, se requiere de otro tipo de acciones que van más allá pero que requiere de una participación conjunta tanto de las autoridades estatales, municipales, así como de los padres de las miles de familias sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol en límites mayores a lo establecido por este artículo o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra limitada en su capacidad para conducir un vehículo, cuando tenga **0.80 de gramos de alcohol/litros de contenido alcohólico en su sangre** o **0.080 gramos de alcohol/ 210 litros de aire espirado**, o las equivalencias de ambas medidas, o cuando así lo determine la práctica de un examen médico en el que se establezca la disminución o afectación de sus facultades psicomotoras, realizado por el médico competente quien podrá, para tal efecto, apoyarse en las herramientas de diagnóstico que considere necesarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2019.

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA IMAGEN OFICIAL DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, SUS ENTES PÚBLICOS Y LOS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad que nos brinda la ubicación geográfica va mucho más allá de compartir territorio, nos otorga cohesión en virtud de nuestros familiares y vecinos, de la historia que compartimos, así como nuestras tradiciones y costumbres.

Es el conjunto de rasgos y atributos que nos que brinda una definición a nuestra esencia. No compartimos únicamente el nombre de un estado o un municipio, nos une un vínculo mucho más profundo que permite que tengamos ideales similares y busquemos un mejor entorno a nuestras comunidades.

Esta percepción de identidad debe ser impulsada y promovida por las instancias gubernamentales dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

Así lo hace el gobierno del estado y sus dependencias a través de muy diversos programas y acciones, lo hace de manera sobresaliente la comunidad artística mediante la expresión de sus creaciones; lo hacen igualmente de manera notable los historiadores; también colaboran la difusión de nuestra identidad muchos profesionales de la comunicación en sus diferentes acepciones creando contenidos alusivos. Y muy especialmente nos apoyan nuestras familias, que van transmitiendo esos valores que compartimos.

La identidad sonorense y de cada municipio, también debe ser incluida en la función pública con los mismos fines, el de identificarnos y de darnos un vínculo como vecinos y como ciudadanos.

Lo que no debe ser permitido en ninguna circunstancia es utilizar la institucionalidad para efectos de difundir proyectos personales, políticos, partidistas o todo aquel que no sea relacionado estrictamente con la identidad sonorense o municipal.

Contamos ya con ordenamientos y normatividad que limitan la utilización de la propaganda oficial bajo diversos contextos. Es el caso del artículo 134 constitucional, que marcó un precedente muy importante en materia electoral.

En el año de 2007, se agregaron tres párrafos importantes al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, en el párrafo séptimo, se estableció la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que se encuentren bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

Como consecuencia de la crisis que suscitó la elección presidencial de 2006, el Poder Legislativo se avocó durante el siguiente año a revisar el marco que rige la competencia electoral en nuestro país.

El panorama era crítico, la sociedad mexicana se encontraba dividida. Justo cuando se habían alcanzado niveles aceptables de credibilidad en las instituciones electorales de nuestro país se sembraron nuevas dudas. La reforma electoral de 2007, lejos de ser perfecta, se hizo cargo de muchos de los problemas que se fueron acumulando durante el tiempo que duró en vigor la acreditada reforma de 1996

En parte se trató de una reforma reactiva, sin embargo, es notable la profundidad y ambición de este esfuerzo legislativo, como notables también son las mejoras que produjo. Una de las modificaciones que arrancó el aplauso unánime de la opinión pública fue la adición de los siguientes tres párrafos al artículo 134 constitucional:

> *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos*

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007: Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.[5]

Entre las razones que motivaron la creación de este nuevo régimen de responsabilidad de los servidores públicos podemos enumerar las siguientes:

- *i) La falta de regulación propiciaba el desperdicio de recursos públicos en la promoción personal de funcionarios.*
- *ii) La concurrencia de servidores públicos en la vida política electoral sin reglas distorsionaba la equidad de la competencia.*
- *iii) La permanente confusión entre funcionarios-candidatos alteraba el trabajo de los gobiernos y de la propia función pública.*
- *iv) En la calificación presidencial de 2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que la injerencia de algunos servidores públicos puso en riesgo la elección.*[6]

En el párrafo octavo de ese mismo precepto constitucional, se dispuso que la propaganda, que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundieran como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

[5] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

[6] LA REFORMA AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y SU INTERPRETACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2679/11.pdf

administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Por lo anterior, se prohibió que en dicha propaganda se incluyeran nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Finalmente, en el párrafo noveno del artículo 134 constitucional se estableció que sería en las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, donde se garantizaría el estricto cumplimiento de tales obligaciones, así como las sanciones a su contravención.

Como puede notarse, el objetivo de evitar la utilización de recursos públicos en las contiendas electorales, no es otro que impedir que éstos se conviertan en una herramienta que genere un desequilibrio inequitativo entre los diversos competidores, de forma tal que con ello se afecte el principio de equidad en la contienda y, por tanto, la validez de los comicios.

Por otro lado, la exigencia de que toda propaganda oficial tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación, prohibiendo la promoción personalizada de cualquier servidor público, busca impedir que cualquier persona que desempeñe un encargo público, pueda hacer uso de él para obtener una posición ventajosa y así alcanzar sus aspiraciones políticas.

Otro ejemplo de la determinación en nuestras leyes para limitar el uso indebido de la imagen institucional lo encontramos en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-119/2010.

El resolutivo definió a la propaganda gubernamental, como: “el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación”.[7]

Podrá advertirse que la propaganda gubernamental tiene límites en cuanto a su contenido, pues en todo momento debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

Tanto el precepto constitucional del artículo 134, como los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación limitan explícitamente el uso de la imagen institucional.

Por ende, la propaganda y/o comunicación gubernamental siempre debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o referencias que orienten o hagan pensar o concluir que esté relacionada con alguna organización política, social o cualesquier otra agrupación distinta de las entidades gubernamentales exclusivamente.

En síntesis, como podrá advertirse, la propaganda institucional o gubernamental que se transmite de manera lícita, para conservar dicho carácter, debe ajustarse a las limitaciones de contenido y de exposición temporal que se señalan en la Constitución, en las leyes secundarias y en las normas reglamentarias aplicables.

[7] https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf

Adicionalmente, es de sobra conocido que una de las grandes demandas de los ciudadanos hacia sus gobiernos, es diseñar de un modo mucho más eficiente el gasto público, priorizando en las acciones y programas más urgentes para el desarrollo del estado, tales como salud, seguridad pública y educación.

También el interés ciudadano se orienta a que se ejecuten acciones tendientes a reducir el dispendio de recursos en las cuestiones superfluas o cosméticas que no impactan de manera importante en beneficio de la generalidad en la entidad, como lo es el gasto en la imagen del gobierno.

Hemos visto que en los cambios de gobiernos estatales o municipales, algunas administraciones cambian abruptamente la imagen oficial, es decir, el logotipo, los colores, o adicionan frases, tratando con ello de imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas.

El hecho en sí no implica un acto de mala fe, sin embargo rompe con la continuidad que debe poseer la entidad pública de que se trate, en este caso el los poderes del estado, los organismos autónomos o los municipios.

Estas instancias subsisten mucho más allá de administraciones, partidos, personas o programas de gobierno. El estado y los municipios son la suma de los ciudadanos y vecinos que lo componen y por tanto su identificación debe trascender a quien le corresponda gobernar.

Los cambios de identidad oficial llegan a generar molestia entre la mayoría de los sectores de nuestra sociedad, ya que representa una enorme erogación de recursos, que bien podrían ser direccionados a otros rubros mucho más importantes del gasto público.

En la actualidad los propios ciudadanos han logrado metas muy importantes en rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción; queda muy firma la idea de que no es adecuado que se tomen decisiones en materia de modificación a la imagen gubernamental, que a su vez implica gasto.

Igualmente causa molestia, - adicional al uso ineficiente de recursos -, una decisión de gobierno que pueda parecer tendiente a posicionar una marca de gobierno o, mucho más grave, un proyecto político partidista o personal.

Se reitera ante esto que la presente iniciativa no tiene su origen en un acto o conducta específica, sino en medidas de garantía y prevención.

La interrupción de continuidad en la imagen oficial de las administraciones o de los gobiernos municipales y el estatal, son generadores, como ya se mencionó, de irritación y descontento ciudadano.

Existen antecedentes incluso, de diseños que no son muy afortunados, que resultan inadecuados, que son demasiado o poco llamativos; que han sido realizados al gusto personal del gobernante, o que los criterios tomados en cuenta para su realización no son la identidad general que debe unir a los ciudadanos.

No podemos negar, - y con esta afirmación no se excluye o se señala a alguien en particular - que la imagen oficial ha sido utilizada para posicionar o vincular políticamente a individuos, partidos políticos u organizaciones, a través de colores, frases, o imágenes.

Ha pasado y es probable que actualmente suceda, pero es una falta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes secundarias. Es una violación a la ley.

Creemos que es necesario que exista una regulación adecuada, clara y firme, que no deje lugar a la interpretación y que promueva la identidad sonorense en nuestro estado y en los municipios y que trascienda administraciones, partidos e individuos.

El marco normativo que se propone a través de la presente iniciativa, tiene por objeto regular la forma en que los entes públicos del estado de Sonora establecerán la imagen oficial. El ordenamiento incluye a los municipios, pero también a los órganos con autonomía dotada por la Constitución Política del Estado.

La Iniciativa tiene entre sus objetivos establecer las bases para la creación de una imagen oficial. Esta imagen no deberá surgir de las dependencias gubernamentales internamente o a través de la contratación de personas físicas o morales.

La intención es que la imagen oficial se obtenga a través de concursos públicos, de convocatoria general a todos los sonorenses sin excluir a nadie, sino al contrario, fomentando la mayor participación de quienes estimen tener la capacidad y habilidades de crear un manual de identidad oficial de los poderes del estado, de los entes públicos autónomos y de los municipios.

La convocatoria sería emitida por las tres instancias mencionadas, cada una de forma independiente.

Dicho documento incluiría también el diseño del logotipo oficial, el elemento central de la imagen gubernamental, y que expresamente en la ley deberá estar libre de frases, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

La participación ciudadana es fundamental para la creación y desarrollo de cualquier política pública. En ese sentido, la política de comunicación social de los gobiernos no puede estar exenta de tal intervención ciudadana, ya que ésta puede

contribuir en forma importante a generar fuertes vínculos entre la sociedad y los entes públicos.

Así, la presente iniciativa de ley estaría también estableciendo bases jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

La participación directa de los ciudadanos en el desarrollo de la imagen oficial provocará un mayor consenso entre los sectores sociales, sobre cuál debe ser la identidad gráfica de los programas y actividades de la administración pública en los poderes estatales y los municipios.

Como ya se ha mencionado, el gasto que significa cambiar la imagen a la par que la titularidad en las administraciones es elevado y por lo tanto, para efectos de la iniciativa proponemos una vigencia mínima de 12 años para los manuales de identidad oficial, por lo que en el período de vigencia, no podrán realizarse cambios.

Cuando finalice la vigencia, deberán emitirse nuevas convocatorias en caso de que se promueva el cambio de imagen oficial y deberán sujetarse a las disposiciones de la ley que estamos sometiendo a su consideración.

La presente iniciativa de ley propone un período de transición para que las administraciones de los entes públicos contemplados en la ley que se encuentran en funciones y están utilizando una imagen oficial propia, emitan las convocatorias respectivas para el cambio de la imagen, en apego a lo establecido en la ley propuesta.

Uno de los artículos transitorios de la propuesta establece un término de un año para que dicha imagen sea sustituida por aquella diseñada mediante convocatoria dirigida a los ciudadanos.

Se prevé también excepción para sustituir la imagen oficial, cuando implique un gasto directo para los ciudadanos, como puede ser el concepto de placas o los que se encuentren en igual supuesto.

Consideramos que los escenarios de pluralidad política que Sonora experimenta, son también oportunidad de aportar mecanismos que consoliden las bases de imparcialidad y de certeza en el actuar gubernamental y en el servicio público en general. Creemos que se puede abonar significativamente a la convivencia democrática y a la vez fomentar la participación de los ciudadanos

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REGULA LA IMAGEN OFICIAL DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, SUS ENTES PÚBLICOS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de observancia general y obligatoria para los tres poderes del estado y sus entes públicos centralizados y descentralizados; los órganos constitucionales autónomos y los municipios que conforman el territorio estatal.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular el desarrollo y el uso institucional de la imagen de los entes públicos de los tres poderes, los órganos constitucionales autónomos y los municipios; para que dicha imagen sea acorde a los valores y la pluralidad ideológica, económica, social y cultural que distinguen a los

ciudadanos de Sonora y libre de cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Bienes del estado: El conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de los tres poderes del estado; los órganos constitucionales autónomos o los municipios.

II. Días: Días naturales.

III. Entes públicos: Son las oficinas y dependencias de los organismos centralizados o descentralizados de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios.

IV. Equipamiento urbano: Conjunto de objetos, piezas y mobiliario instalados en la vía pública o en espacios públicos, y que proveen a los ciudadanos servicios o son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas.

V. Imagen oficial: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo, colores, impresos y símbolos y todo aquello que identifica y distingue a los entes públicos del estado de Sonora.

VI. Logotipo oficial: Es el símbolo formado por imágenes, colores, tipografía y eslogan, que sirve para identificar a los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios.

VII.- Escudo Oficial: Es el Símbolo Heráldico del Estado de Sonora, que deberá obrar para identificar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como el Símbolo Heráldico de cada uno de los Municipios y los Poderes;

VIII. Manual de identidad oficial: Es el documento seleccionado mediante la participación de la sociedad, que contiene las líneas generales obligatorias para el desarrollo de la imagen oficial de los tres poderes del estado y sus organismos centralizados y descentralizados; los órganos constitucionales autónomos y los municipios. Este documento debe incluir el logotipo institucional, colores, tipografía, imágenes, símbolos y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen oficial.

IX. Servidor público: Los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos.

CAPÍTULO II
DE LA IMAGEN OFICIAL

Artículo 4.- Los lineamientos para el desarrollo de la imagen oficial de los poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, se establecerán en el respectivo manual de identidad institucional.

Artículo 5.- Por lo menos sesenta días antes de que pierdan su vigencia los manuales de identidad institucional, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; los órganos constitucionales autónomos y los municipios, emitirán las convocatorias correspondientes para el concurso que servirá para seleccionar un nuevo manual de identidad oficial.

Artículo 6.- Las convocatorias deberán cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana e imparcialidad. Asimismo, deberán contener lo siguiente:

I. La fecha y los términos del concurso.

II. El procedimiento para elegir al proyecto ganador.

III. Los concursantes deberán entregar un proyecto de manual de identidad oficial, que contendrá los lineamientos para el desarrollo de la imagen institucional del ente público convocante, así como la propuesta de logotipo oficial.

IV. La integración de un jurado que definirá al proyecto ganador, el cual deberá constituirse por ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser ciudadano sonorense en los términos de la Constitución Política del Estado.

b) No ser funcionario público del ente público convocante.

c) No tener afiliación a algún partido político.

Artículo 7.- Los entes públicos convocantes establecerán en las convocatorias respectivas, estímulos económicos para los ciudadanos que presenten los proyectos ganadores.

Artículo 8.- El manual de identidad oficial y el logotipo oficial deberán estar libres de ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, cuando los elementos visuales se vinculen con alguna persona fallecida por lo menos cincuenta años antes de la emisión de la convocatoria, y cuya obra, a juicio del jurado, haya hecho aportaciones significativas a las leyes, la democracia, la libertad, la ciencia, el deporte, las artes o la cultura en el país o en el estado de Sonora.

Artículo 9.- El manual de identidad oficial contendrá el logotipo de los entes públicos o los municipios, según corresponda, el cual deberá contener elementos que simbolicen la

pluralidad social, económica y cultural del estado o los municipios, así como los valores que deben guiar el ejercicio de gobierno.

Artículo 10.- La imagen oficial establecida en los respectivos manuales de identidad, sólo podrá renovarse o modificarse cada doce años.

CAPÍTULO III
DEL USO DE LA IMAGEN OFICIAL

Artículo 11.- Los bienes del estado administrados por el Gobierno estatal, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, que deberán portar logotipo, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en el manual de identidad oficial de cada ente público, serán determinados por un comité de seguimiento a la presente Ley, integrado por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de la Contraloría General del Estado, el titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por el Presidente del Congreso del Estado y el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado

Artículo 12.- El logotipo oficial deberá estar presente en todos los documentos administrativos de tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios. Asimismo, deberá utilizarse en los actos oficiales, y en general, en todas las actividades que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de las funciones de los entes públicos.
Para el caso de los festivales, espectáculos, ferias o eventos similares, organizados por el Gobierno estatal y los municipales, éstos podrán emitir una convocatoria especial para la definición de la imagen de tales eventos, la cual deberá ser emitida en los términos de lo que menciona el artículo 6 de este ordenamiento.

Artículo 13.- No se consideran como elementos de la imagen oficial, y no se incluirán en el respectivo manual de identidad, ni serán objeto de esta Ley, los bienes inmuebles del Estado considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 14.- Para la identificación de las dependencias y entidades, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda estrictamente prohibido, utilizar frases e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Artículo 15.- Los uniformes deberán contener el escudo oficial y constreñirse a la imagen oficial, empleando a su vez colores oficiales, salvo aquellos casos que de manera fundada y motivada en el manual de identidad oficial, se justifique ampliamente una utilidad práctica en el uso de determinado color.

Artículo 16.- Los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades, así como los elementos del equipamiento urbano de su competencia deberán emplear los colores institucionales y cumplir con la imagen prevista en los lineamientos del manual de identidad oficial.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, los supuestos siguientes:

I.- Los bienes contemplados en el Artículo 13 de esta Ley;

II.- Las señales o dispositivos viales o para el control de tránsito, de naturaleza federal y local; y

III.- Los demás casos previstos en los tratados internaciones, leyes federales y locales.

Artículo 17.- El uso del logotipo oficial de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, es propiedad de cada ente público, queda prohibida su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales distintas a las establecidas en la ley, salvo cuando exista un previo consentimiento expreso por el titular del ente público correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Incurrirá en responsabilidad aquel servidor público que:

I. Utilice la imagen o el logotipo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente ley o sus disposiciones reglamentarias.

II. Utilice una imagen que se contraponga a los lineamientos establecidos en el respectivo manual de identidad oficial de los entes públicos.

III. Desarrolle y utilice una imagen oficial que contenga ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

IV. Lucre u obtenga algún beneficio económico con la utilización del logotipo oficial.

V. Emita una convocatoria para elegir el manual de identidad oficial, que no cumpla con alguno de los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana e imparcialidad.

VI. Una vez terminada la vigencia del manual de identidad institucional, no emita la convocatoria respectiva dentro de los treinta días siguientes

Artículo 19.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades del Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley, deberán expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes a través de sus órganos facultados.

TERCERO.- Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, las administraciones en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley, de los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, en forma paralela, deberán emitir las convocatorias referidas en el artículo 5 de este ordenamiento.

CUARTO.- Las administraciones de Los tres poderes del estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley, dentro del año siguiente a la aprobación del manual de identidad oficial, deberán realizar la sustitución de su actual imagen oficial, por la nueva establecida en el respectivo manual de identidad, en los bienes del estado, la papelería oficial, el equipamiento urbano y en todos espacios y objetos que la contengan, con excepción de aquellos en los que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

QUINTO.- Para el caso de los municipios que tengan menos de 10 mil habitantes, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, auxiliarán de forma conjunta para el proceso de emisión de la convocatoria a que hace referencia el artículo 5 de la presente ley.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2019

Diputado Rogelio Díaz Brown Ramsburgh

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada **Ma Magdalena Uribe Peña**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó a la consideración de esta Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, por el cual resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Agraria; así como, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a los Presidente Municipales de los ayuntamientos de Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles, a fin de que por su conducto se intervenga y busquen los acuerdos que permitan liberar la zona de la reserva y biosfera del PINACATE, sin que esto afecte los derechos de los demandantes, pero que tampoco se impida el tránsito de turistas nacionales y extranjeros, así como de los operadores del turismo, lo cual genera un daño y afectación mayor a los sectores involucrados por la constante actividad que se desarrolla en la zona y polo turístico, lo anterior sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reserva de la Biósfera de El Pinacate y el Gran Desierto de Altar es un lugar único y orgullo de Sonora, ya que ambas en su conjunto representan nuestra identidad como región y la riqueza de nuestra tierra.

El Pinacate, como le conocemos coloquialmente fue creado como Reserva de la Biósfera el 10 de junio de 1993 y eso significa que se trata de un enorme territorio de 7 mil 146 kilómetros cuadrados, en donde se conservan especies de flora y fauna muchos de ellos endémicos de nuestra región.

De igual manera, a la conservación de escenarios muy particulares como son los cráteres de una antigua zona volcánica, de donde resaltan por sus dimensiones El Elegante y el Cerro Colorado; sin embargo, existen al menos otros 7 cráteres que son motivo de admiración en todo el mundo.

En la reserva habitan 40 especies de mamíferos, 200 especies de aves, 40 más de reptiles, 540 de plantas propias del desierto y especies en peligro como el berrendo, el borrego cimarrón, el monstruo de gila, la tortuga del desierto, el águila real mexicana y el águila calva, símbolos ambos de nuestro país y del vecino del norte respectivamente.

La reserva se ubica a escasos 50 kilómetros de Puerto Peñasco y está presente en 3 municipios de nuestro estado, como los son los de Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Plutarco Elías Calles. De hecho, es tan grande la reserva que sus dimensiones son mayores que los estados de Aguascalientes, Colima, Morelos y Tlaxcala. El Pinacate hace frontera con los Estados Unidos, en especial con la región suroeste de Arizona, y es territorio de la ancestral tribu Tohono O´dham, que lo consideran el origen de su creación, por lo que sigue siendo un importante centro ceremonial

El Pinacate es motivo de orgullo, y además de ser un polo de atracción turística de talla internacional, con visitantes que vienen desde lugares como Alemania, Australia, China, Japón, los Estados Unidos y Canadá, fue inscrita como Patrimonio de la Humanidad, en junio del año 2013 por la Unesco. De hecho El Pinacate por sus paisajes casi lunares fueron escenario del entrenamiento de las misiones especiales de la NASA.

El Atractivo de El Pinacate es tal que poco a poco su impacto como atractivo turístico ha crecido, con visitantes que lo mismo acuden por sus propios medios desde Puerto Peñasco o desde Arizona, hasta quienes acuden a través de tours organizados debidamente certificados para tales actividades, con el fin de disfrutar de este maravilloso polo de atracción para el turismo de aventura, tanto que hay incluso quienes lo visitan en la temporada de verano a fin de experimentar las condiciones extremas del desierto sonorense. Precisamente por la exuberante belleza de sus formaciones geológicas, la increíble riqueza

biológica y paisajística; por ser un mudo y valioso testigo de la ocupación humana por más de 20,000 años; centro de creación del universo según la cosmogonía del pueblo O'odham y sitio sagrado para el mismo; zona de patrones frágiles en términos arqueológicos y un sitio con un gran valor histórico y cultural.

Ahora bien, el gobierno de México, a solicitud de innumerables grupos ambientalistas, científicos y población en general, decidió decretar la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, el 10 de junio de 1993, con una superficie de 714 mil 556 hectáreas. Sin embargo, no todo es favorable para El Pinacate ya que casi a veintiséis años de su definición como reserva, han surgido inconformidades, ya que un grupo de ejidatarios alegan derechos de propiedad sobre el área protegida y por ello han decidido bloquear todos los accesos desde la primera semana del mes de marzo, imposibilitando con ello el acceso tanto al personal especializado para el manejo, verificación y conservación del área, así como también a los visitantes turísticos.

Al efecto, las inconformidades referidas son generadas por integrantes del Ejido Punta Peñasco, en este caso 29 personas que reclaman derechos de aprovechamiento y explotación de la zona. Sus alegatos consisten en que no se les pagó completamente lo que les corresponde como indemnización por los terrenos ejidales y hoy reclaman que se cancele el decreto de la reserva y se les regresen esos terrenos, lo cual propiamente habría de resolverse ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, pero hasta en tanto no se resolviera esa condición alegada, lo procedente habría de ser el no impedir el acceso para la preservación y/o visita guiada de los asistentes.

Hay varias consecuencias de este movimiento, sin embargo, en esta ocasión quiero llamar la atención sobre el impacto que esta situación trae sobre el sector de turismo, que ya reporta fuertes afectaciones por la cancelación de tours y demás actividades programadas a la zona que han debido hacerse ante la negativa de los ejidatarios de permitir el acceso.

Esto además del impacto económico, nos trae una consecuencia negativa para el desarrollo de la actividad de turismo en la zona mencionada, con impactos fuertes para los tours operadores de Caborca y Hermosillo, además de un impacto importante para Puerto Peñasco, que considera a El Pinacate un complemento importante de su oferta.

Lo más grave es que se acerca la temporada de primavera, considerada la temporada alta para la zona, sin que haya visos de una solución o por lo menos de dialogo.

El otro peligro es sobre la conservación del área protegida, ya que al no haber acceso para el personal especializado, se corre el riesgo de que zonas sujetas a conservación puedan deteriorarse, a la par de que ante el cierre de los accesos controlados, muchos visitantes han optado por ingresar a la reserva por hoyos en el cerco o bien brechas, poniendo también en peligro la conservación, además de que está vivo el peligro de que ingresen traficantes de especies e incluso cazadores furtivos, dado que ante la toma de la reserva, no hay tampoco vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a las autoridades federales correspondientes a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Agraria; así como, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles, a fin de que intervengan y busquen acuerdos que permitan liberar la zona de la reserva y biosfera del Pinacate, sin que esto afecte los derechos de los demandantes, pero también impidiendo un daño y afectación mayor a los sectores involucrados.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy

respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo del 2019.

DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo.

Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2019

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE. -

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA,** bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El empoderamiento de la ciudadanía constituye una herramienta fundamental para la consolidación de un gobierno democrático, en el cual la sociedad juegue cada vez un papel más fundamental en la toma de las decisiones que atañen a sus comunidades.

La participación de la sociedad en tales temas, debe ser entendida como la oportunidad de todos los ciudadanos para ser parte activa en las acciones y decisiones que influyen en nuestro entorno, sin necesidad de formar parte de la administración pública o participar activamente en las instituciones políticas.

En este marco, en Sonora existe desde el año 2011, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, como un ordenamiento que prevé y regula diversos instrumentos de consulta y participación ciudadana, que inciden en la toma de las decisiones públicas en materias relativas a la administración pública y al Poder Legislativo.

Empero, en el caso de decisiones legislativas, la normatividad vigente sólo prevé un proceso de consulta popular de naturaleza similar a los procesos electorales, que requieren de un complejo entramado institucional para su implementación y posterior desahogo y análisis de resultados, lo cual encarece este instrumento considerablemente.

Como una alternativa eficiente y de fácil acceso a la ciudadanía, para incidir en las decisiones legislativas, se propone la inclusión en el referido ordenamiento, de la figura del **Veto Ciudadano**.

El Veto Ciudadano se concibe como un instrumento de democracia directa, con efectos vinculantes para las autoridades, mediante el cual los ciudadanos sonorenses podrán suspender la aplicación de disposiciones de la Constitución Local o de las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado, para que éstas sean nuevamente discutidas por dicho órgano legislativo tomando en consideración las observaciones formuladas en la solicitud de Veto Ciudadano.

El veto ciudadano, o bien, figuras análogas, han sido utilizadas de manera exitosa en distintas partes del mundo donde la democracia directa y la participación ciudadana se conciben como un paradigma cultural, empoderando al ciudadano en la toma de decisiones gubernamentales.

Un claro ejemplo de lo anterior se puede observar en Suiza, donde su Constitución señala una serie de iniciativas de Ley, entre las que destacan las reformas a ésta, que ocupan ser aprobadas –o frenadas- mediante su sometimiento al escrutinio popular, bajo la figura del referéndum obligatorio, antes de su entrada en vigor.

Es mediante esta figura, que la ciudadanía en Suiza ha logrado frenar distintas iniciativas de Ley que no se ajustan al interés popular, tal como sucedió en febrero del 2016, cuando una iniciativa que planteaba la expulsión automática de extranjeros por delitos menores, fue sometida al referéndum constitucional obligatorio. Los ciudadanos

frenaron dicha iniciativa con un 58.9% de votos en contra, manifestando una voluntad popular contraria al del legislador.

Asimismo, en junio del 2016, la ciudadanía de Suiza frenó una iniciativa de ley que planteaba una renta básica incondicional, proporcionando $2300 euros mensuales a todos los ciudadanos con independencia de sus ingresos. Dicha iniciativa fue frenada con un 78% de votos en el referéndum constitucional obligatorio.

En Sonora, tenemos la figura del referéndum y éste puede ser utilizado para que la ciudadanía se manifieste en contra de una Ley, sin embargo, dicho referéndum únicamente puede hacerse después de la entrada en vigor de una Ley, y para su realización, es necesario que lo solicite el titular del Poder Ejecutivo, la mayoría de los Ayuntamientos o los ciudadanos en un equivalente al 3% de la lista nominal, tratándose de referéndum legislativo, o en un equivalente al 5% de la lista nominal, tratándose de un referéndum constitucional, debiendo juntar dichos porcentajes de apoyo ciudadano en un lapso de 30 días después de la entrada en vigor de la Ley que se trate.

Los porcentajes de apoyo ciudadano requeridos, aunados al corto lapso de tiempo que se tiene para juntar dicho apoyo, han hecho del referéndum una figura inoperativa, por ende, jamás se ha visto en uso.

Como consecuencia, hemos visto el descontento y la impotencia del pueblo Sonorense, cuando el Congreso del Estado ha caído en malas prácticas, tomando decisiones legislativas en secreto, alejados de la ciudadanía y en contra de la voluntad popular.

Ejemplo de ello, lo acontecido en la legislatura pasada, con la polémica aprobación de la Ley de Protección a los Animales, donde el gremio ganadero se manifestó en contra, señalando que es una Ley que no se puede implementar en el área de la ganadería, pues en el traslado de becerros les exigen varias medidas que consideran incosteables,

golpeando así a la economía del pequeño productor, a pesar de ello, esta fue publicada tal como se aprobó, nuevamente sin tomar en cuenta las voces de los ganaderos Sonorenses.

Es por ello, que hemos venido a proponer, la figura del "Veto ciudadano" que permitirá de manera operativa y tangible, que la ciudadanía manifieste su voluntad en contra de las decisiones legislativas tomadas por esta soberanía, cuando éstas contravengan el interés general.

Esto significa que el Veto Ciudadano permitirá a la sociedad, suspender la aplicación de los decretos, disposiciones legales o disposiciones constitucionales –con las excepciones previstas en la propia Ley–, en los casos en los que se considere que tales resoluciones legislativas deban ser reconsideradas por las razones que se determinen en la misma solicitud de este instrumento de participación ciudadana.

Igualmente, se establece un mínimo de solicitantes equivalente al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal del Estado, para que éste pueda resultar vinculante para la autoridad legislativa y obligar a ésta a que nuevamente discuta aquellas disposiciones que hubiere aprobado previamente, pero ello tomando en cuenta las observaciones y las razones que motivaron en su momento la solicitud del referido instrumento de participación ciudadana.

En caso de que proceda el Veto Ciudadano, se propone también que para que los decretos, disposiciones legales o disposiciones constitucionales que se deban discutir nuevamente por el Congreso Local puedan ser aprobados, se requiera que la votación sea aprobada por una mayoría superior a la que originalmente aprobó las normas, y si estas disposiciones hubieren sido aprobadas por unanimidad de los diputados, su nueva aprobación también deba ser con la misma unanimidad.

Adicionalmente, atendiendo a las experiencias que existen tanto en el ámbito nacional como internacional, así como la conectividad y la facilidad de acceso a los

instrumentos de comunicación electrónicos actuales, se propone que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana implemente un sistema electrónico que con apoyo en instrumentos de esta naturaleza, facilite el proceso de registro de los ciudadanos para manifestarse a favor de la solicitud de Veto Ciudadano, así como la verificación de su identidad y el cómputo correspondiente que deberá hacer el propio Instituto, para validar y resolver sobre la procedencia de dicha figura de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III del artículo 2, la fracción IX del artículo 4, y las fracciones III y IV del artículo 9 y se adiciona un Capítulo X al Título Segundo, así como los artículos 116 BIS, 116 BIS 1, 116 BIS 2, 116 BIS 3, 116 BIS 4, 116 BIS 5 y 116 BIS 6, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- …

I y II.- …

III.- Consejo: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV a X.- …

ARTÍCULO 4.- Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, son:

I a VIII.- …

IX.- El Veto Ciudadano

X.- …

ARTÍCULO 9.- En materia de participación ciudadana, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I y II.- …

III.- Organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos de Plebiscito, Referéndum y Veto Ciudadano, conforme a lo dispuesto por esta Ley;

IV.- Dar trámite a las solicitudes de Plebiscito, Referéndum y Veto Ciudadano, así como acordar sobre su procedencia, y publicar y remitir a las autoridades correspondientes el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos;

V a XI.- …

CAPÍTULO X
DEL VETO CIUDADANO

ARTÍCULO 116 BIS.- El Veto Ciudadano es un instrumento de democracia directa, con efectos vinculantes para las autoridades, mediante el cual los ciudadanos sonorenses podrán suspender la aplicación de disposiciones de la Constitución Local o de las leyes o decretos que apruebe el Congreso, para que éstos sean nuevamente discutidos por dicho órgano legislativo tomando en consideración las observaciones formuladas en la solicitud de Veto Ciudadano y, en su caso, sean nuevamente aprobados pero por una mayoría superior a la que originalmente los aprobó, en términos de la presente Ley.

El Consejo será la autoridad competente para calificar su procedencia, efectuar el análisis, verificación y cómputo del número de solicitantes, así como ordenar en el ámbito de su competencia, los actos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley

ARTÍCULO 116 BIS 1.- No podrán ser materia de Veto Ciudadano la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de decretos, disposiciones legislativas o de la Constitución Local, relativas a cualquiera de los siguientes temas:

I.- Las modificaciones que se deban realizar en cumplimiento a mandatos judiciales o disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales o los Tratados Internacionales de los que México sea parte;

II.- La materia tributaria, fiscal, de egresos o ingresos;

III.- Las materias relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Estatal, Municipal, del Congreso o del Poder Judicial del Estado de Sonora; y

IV.- Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 116 BIS 2.- El Veto Ciudadano sólo procederá cuando lo soliciten ante el Consejo un número de ciudadanos que representen al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de aprobación por parte del Pleno del Congreso, de las resoluciones del Congreso materia de consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, si la solicitud de Veto Ciudadano se presenta ante el Consejo dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación por parte del Pleno del Congreso, de las resoluciones del Congreso objeto de esa solicitud, por un número de ciudadanos que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado, el Congreso o el Titular del Poder Ejecutivo, según corresponda, suspenderá el proceso de sanción o veto, promulgación y publicación respectivo, hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia del Veto Ciudadano conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 116 BIS 3.- Los solicitantes del Veto Ciudadano, conjuntamente con su solicitud, deberán nombrar un Comité de Representantes, integrado por cinco ciudadanos sonorenses, el cual ejercerá su representación en los términos que señala esta Ley.

Para la validez de las decisiones, acuerdos y promociones que tome o realice el Comité de Representantes, bastará la firma de tres de sus cinco integrantes.

ARTÍCULO 116 BIS 4.- Las solicitudes de Veto Ciudadano deberán contener:

I.- Los nombres y firmas de los integrantes del Comité de Representantes referido en el artículo anterior;

II.- La manifestación expresa de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III.- El señalamiento de un domicilio ubicado en la capital del Estado, para recibir notificaciones;

IV.- La especificación precisa del decreto, disposiciones legislativas o constitucionales, según corresponda, objeto del Veto Ciudadano solicitado;

V.- La exposición de las observaciones y las razones por las cuales se considera que el decreto, las disposiciones legislativas o constitucionales correspondientes, deban ser suspendidos en su aplicación y remitida de nuevo al Congreso del Estado para su reconsideración en los términos de la presente Ley;

VII.- Los siguientes datos en orden de columnas:

a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;

b) Número de folio de la credencial para votar de los ciudadanos solicitantes;

c) Clave de elector y la sección electoral a la que pertenecen los ciudadanos solicitantes; y

d) Firma de cada ciudadano elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar, o el mecanismo electrónico de verificación de identidad que hubiere determinado el Consejo conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 116 BIS 5 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 116 BIS 5.- Presentada la solicitud de Veto Ciudadano y concluido el plazo de

cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 116 BIS 2 de la presente Ley, el Consejo deberá resolver sobre la procedencia del Veto Ciudadano, dentro de los cinco días siguientes.

Para efecto de lo previsto en esta disposición, el Consejo deberá implementar un instrumento electrónico de registro de solicitantes que difunda públicamente y facilite dicho proceso de registro, así como su análisis, verificación y determinación de procedencia por parte del propio Consejo.

ARTÍCULO 116 BIS 6.- De resultar procedente el Veto Ciudadano, el Consejo lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado y solicitará que el decreto, las disposiciones legislativas o constitucionales, según corresponda, sean nuevamente analizados por dicho órgano legislativo tomando en consideración las observaciones y razones planteadas en la solicitud de Veto Ciudadano que resultó procedente.

Igualmente, el Consejo deberá difundir y hacer del conocimiento público el resultado de la solicitud del Veto Ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 130, 132 y 191, fracción IX, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones del Congreso del Estado deberán ser comunicadas al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación, a los quince días siguientes de la fecha en que hubieren sido aprobadas.

Las resoluciones del Congreso del Estado, mientras no sean comunicados al Ejecutivo, podrán ser reconsideradas por una sola vez, a solicitud de cualquier diputado y con acuerdo del pleno del Congreso del Estado, sin perjuicio de que durante ese plazo, se suspenda el procedimiento legislativo por haberse solicitado el Veto Ciudadano, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. Después, sólo podrán ser derogadas o revocadas por éste de acuerdo con los procedimientos que para legislar se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 132.- Cuando el Gobernador del Estado, usando la facultad que le concede el artículo 60 de la Constitución Política del Estado, devuelva un proyecto con observaciones, éste deberá ser discutido nuevamente por el Congreso del Estado. Si fuere confirmado por las dos terceras partes de los diputados presentes, el proyecto tendrá el carácter de ley, de decreto o de acuerdo, según el caso, y volverá al Ejecutivo para su publicación.

En caso de que como consecuencia del Veto Ciudadano previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, se devuelva un proyecto de Ley o Decreto con observaciones, éste deberá ser discutido nuevamente por el Congreso del Estado. Si el proyecto fuere confirmado por al menos el voto de un diputado más de los que originalmente lo hubieren aprobado, éste tendrá el carácter de ley, de decreto o de acuerdo, según el caso, y volverá al Ejecutivo para su publicación. En caso de que el proyecto hubiere sido originalmente aprobado por unanimidad, al devolverse como consecuencia de Veto Ciudadano, bastará con que nuevamente sea aprobado por unanimidad de los diputados para otorgarle carácter de ley, de decreto o de acuerdo, según el caso, y volver al Ejecutivo para

su publicación.

ARTÍCULO 191.- La Oficialía Mayor del Congreso del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones genéricas:

I a VIII.- …

XI.- Remitir al Poder Ejecutivo las leyes, decretos, acuerdos o demás documentos que apruebe el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para su sanción, promulgación y publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, según proceda, en el plazo a que se refiere el artículo 130 de la presente Ley;

XII a XXV.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor dentro de los treinta días siguientes contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro los sesenta días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá implementar el instrumento electrónico de registro de solicitantes a que se refiere el artículo 116 BIS 5 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con punto de **ACUERDO,** mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el marco de la reforma al Artículo 3° Constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incorpore en el párrafo segundo lo siguiente: "La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior"; lo anterior, encuentra su fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 12 de diciembre de 2018 el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, firmó y presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional.

En dicha iniciativa, se propone una reforma en materia de educación a los Artículos 3°, 31 y 73.

Por lo que refiere al Artículo 3°, se considera en su segundo párrafo lo siguiente:

"La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo."

De la revisión de la reforma presentada por el Ejecutivo Federal, se desprende que propone eliminar del texto vigente del 3° Constitucional a la Educación Inicial, lo que significaría un retroceso al derecho a la educación, ya que esta es parte indivisible del derecho a la educación que actualmente tutela este artículo.

En tal sentido, reafirmamos nuestra convicción de que no puede ser nuestra Constitución la que propicie discriminación a la niñez mexicana, pues es la educación inicial la que determina el tipo de atención que deben recibir los infantes de 0 a 3 años, quienes deben tener el mismo derecho a la educación que aquellos que por su edad tienen acceso a la educación preescolar. La articulación de la educación inicial a la educación preescolar nace del consenso entre especialistas de que la edad cronológica no es la variable determinante a tomar en cuenta en los procesos de aprendizaje de niñas y niños.

Para entender la importancia de la Educación Inicial revisemos el contexto internacional y nacional.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El derecho a la educación ha sido reconocido por todos los países en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; es un derecho fundamental, clave para el desarrollo integral sostenible y un medio indispensable para participar en la construcción de un mundo justo y próspero.

Ese derecho, también está incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño; su Artículo 4° señala que los Estados **deberán tomar medidas legislativas** y administrativas hasta el máximo de sus recursos para dar efectividad a los derechos de los niños y las niñas.

De igual manera, la UNESCO define la primera infancia como el período más delicado del desarrollo humano, al considerar que en él se generan

transformaciones en las facultades físicas, mentales, cognitivas y socio afectivas; éstas permitirán la adquisición de competencias y capacidades para aprender, ser, relacionarse, comunicarse, jugar y ser feliz.

La educación de la primera infancia, de acuerdo a la UNESCO, comprende de los 0 a los 8 años; así mismo, este organismo plantea que "el desarrollo temprano de cada niño está relacionado con el desarrollo humano de un país".

Enfatiza que la educación de la primera infancia es crucial para la reducción de las desigualdades sociales, la prevención de alteraciones del desarrollo y el rendimiento académico posterior.

En congruencia con esa internacional visión educativa, en 2015 nuestro país se unió a la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que en su Objetivo 4 identifica a la educación como la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible, además propone asegurar el acceso a **una educación inicial de calidad por la equidad, la inclusión y contra la pobreza.**

CONTEXTO NACIONAL

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°, fracción V contempla que el Estado **promoverá** la **educación inicial**.

Al respecto, desde el año 2002, nuestro país definió un gran avance con la obligatoriedad de la educación preescolar; por tanto, hoy es urgente atender la etapa de 0 a 3 años, por ser un derecho estrechamente vinculado al concepto de desarrollo.

La invisibilidad de los menores de edad se manifiesta en la ausencia y rezago de los datos estadísticos sobre su atención educativa.

Asimismo, en México los servicios y programas enfocados a la atención de la primera infancia operan desarticulados y con escasa supervisión. Para documentarlos, solo se cuenta con el "Reporte de Desarrollo Infantil Temprano del año 2013", realizado a partir de las tres estrategias que se establecieron:

1). Servicios y Programas que apoyan a quienes cuidan y atienden a los bebés y niños en el hogar:

- CONAFE Educación Inicial no escolarizada.
- SEP Educación Inicial Indígena y para Migrantes.

2). Servicios y programas que ofrecen atención especializada para detectar y atender directamente problemas individuales de salud, nutrición o desarrollo:

- Seguro Popular
- PROSPERA
- DIF
- Salud
- MAEPI

3). Servicios y programas que crean ambientes para el desarrollo infantil fuera del hogar:

- SEP (CENDI)
- IMSS
- ISSSTE
- DIF

Por lo tanto, es necesario destacar que la primera infancia es una de las etapas del desarrollo infantil donde ocurre el mayor número de cambios, desde los primeros años de vida se construye la estructura física, neuronal, psicológica y social de los infantes,

a ello contribuyen las experiencias multi-sensoriales del entorno y particularmente las interacciones afectivas.

También se ha demostrado que el desarrollo cerebral es jerárquico, que las estructuras de aprendizaje complejas requieren de las más básicas para desarrollarse, principalmente el proceso cognitivo, las emociones, el lenguaje y la memoria. Entre más temprana es la construcción de los soportes del aprendizaje, mayores efectos positivos se tienen.

Por su parte, varios estudios corroboran que una experiencia social temprana de calidad, un entorno que rodee al niño de valores humanos básicos, produce una mejor integración de los menores fuera del ambiente familiar, lo que gradualmente les favorece el equilibrio afectivo y mental, la capacidad para fortalecer el "yo", desarrollar una personalidad segura, confiar en el mundo y crear una autonomía progresiva.

El contexto descrito nos confirma una convicción, **que invertir en educación de la Primera Infancia,** es reconocer la más ambiciosa y efectiva política pública, es una sólida base para que las niñas y los niños tengan condiciones de equidad para desarrollarse en la vida.

Garantizar el acceso a la educación inicial obliga al Estado Mexicano a crear la mejor plataforma para combatir las asimetrías en el desarrollo social, cultural, de género, económico y político de las personas.

Y al ser una responsabilidad compartida será competencia de las familias ajustarse a lo que se establece en la propuesta de reforma al artículo 3º fracción IV presentada por el Ejecutivo Federal.

Legislativamente hablando, la Educación Inicial es un tema que está ampliamente considerado, y se reconoce en diversas leyes, por citar algunas:

- Ley General de Educación, artículos 39 y 40
- Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de Educación para el Estado de Sonora, artículos 24, 33, 36, 54 y 77, fracción II.

Las anteriores consideraciones justifican ampliamente la valoración y la gran trascendencia de reconocer a la Educación Inicial como parte indivisible del derecho a la educación. Por ello, nuestra propuesta de incorporar al texto de la reforma al 3° constitucional, lo siguiente:

"La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación ***INICIAL,*** preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo."

Así, este punto de acuerdo que proponemos sobre educación inicial, se centra en la necesidad de dar la misma importancia a todos los niveles y modalidades de la educación.

Consideramos además, que este es un momento oportuno para retomar la trascendencia de dicha educación inicial, toda vez que a nivel federal se está discutiendo la iniciativa de reforma constitucional ya referida; en razón de ello, estimamos de suma importancia que esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, participe con aportaciones puntuales y concretas para mantener vigentes los principios filosóficos que sustenta el Artículo Tercero Constitucional, velando y preservando el interés superior de la niñez que les garantice de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, concatenándolos con los derechos contenidos en el Artículo 4° Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO: El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el marco de la discusión y aprobación de la reforma al artículo 3° Constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incorpore en el párrafo segundo lo siguiente: "La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior".

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como urgente y de obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2019.

Dip. Fermín Trujillo Fuentes

Dip. Francisco Javier Duarte Flores

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A EFECTO DE QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL DEPORTE, REALICE UN PROYECTO NACIONAL EN MATERIA DEPORTIVA QUE GARANTICE UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN DICHA MATERIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, es el medio idóneo para que los individuos logren una adecuada integración en nuestra sociedad. El deporte es una actividad que se realiza por entretenimiento, salud o profesión, que refleja un bienestar intelectual y moral, generando actitudes positivas de empatía y respeto por la vida, por las normas que rigen nuestra sociedad y por nuestro entorno en general, es decir, quien practica cualquier disciplina deportiva, incrementa sustancialmente las posibilidades de lograr su desarrollo integral como individuo; asimismo, es de todos sabido que los países que encuentran dirigida su atención en el desarrollo de sus políticas públicas en materia de deporte y, además, invierten suficientes recursos en ello, logran obtener buenos resultados no solo en el deporte mismo, sino que se obtiene, por añadidura, mejores condiciones de salud física y mental, además de que impacta positivamente en la reducción de los índices delincuenciales que, en el caso de nuestro país, este último representa una problemática que afecta seriamente a nuestra sociedad en su conjunto.

Para consolidar la transformación de nuestra sociedad, la educación y la actividad física son instrumentos necesarios para el desarrollo estatal y nacional, y propiciar hábitos de vida sana, a través de la activación física y la práctica del deporte en forma regular, para el cuidado integral de toda la población.

La Constitución Política de nuestro país, en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en este documento y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano celebre. En el artículo 4° último párrafo se puede apreciar el siguiente texto: …" Toda persona tiene derecho a la protección de la salud" …, … "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"; Lo anterior nos lleva a concluir que la educación física y el deporte son un derecho fundamental para los mexicanos.

El 21 de noviembre de 1978 la UNESCO en su carta de la Educación Física y el Deporte afirmó que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos. De igual forma señaló que se buscaría promover los acercamientos entre los países y los individuos, así como el estímulo desinteresado, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas.

En el año 2016, Sonora fue considerado el Estado con más deportistas en el top ten del país, según el periódico "El Universal"[8], lo que refleja el gran potencial que existe en nuestro estado de niños y jóvenes que vienen desarrollando una gran capacidad deportiva, que servirá para su desarrollo integral como individuo y se verá reflejada en buena salud física, mental y emocional, generando buenos ciudadanos que serán tomados como un ejemplo para las demás personas y ciudadanos que sigan sus pasos; en Sonora tenemos muchos ejemplos de ello, deportistas que, con esfuerzo y disciplina, lograron desarrollar esas destrezas físicas que los llevaron a alcanzar incontables triunfos y satisfacciones; muchos de

[8] http://www.eluniversal.com.mx/articulo/deportes/mas-deportes/2016/08/24/sonora-el-estado-con-mas-deportistas-en-el-top-ten

ellos, casi alcanzan el título de leyenda según sus admiradores, para ello menciono algunos de ellos:

Ana Gabriela Guevara Espinoza.
Manuel Alejandro Cárdenas Robles.
Julio César Chávez González.
Erubiel Durazo Cárdenas
Francisco "Paquín" Estrada
Alejandra Valencia
Fernando Valenzuela Anguamea
Luis Alberto Zepeda
Rebeca Valenzuela, entre otros muchos más.

Ahora bien, siendo la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargada de desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte, como ella misma se define, resulta procedente la elaboración del presente exhorto, cuyo objetivo son los siguientes:

A) Ejercer la ejecución presupuestal anual de manera equitativa en cada una de las entidades federativas y en cada uno de los municipios a lo largo de nuestro país, con el fin de garantizar que los recursos lleguen a todos los sectores y en especial a la población más vulnerable.

B) Oportuna inversión en infraestructura deportiva, la cual deberá ser suficiente para garantizar el correcto acceso de la población a la cultura del deporte y observar así el cumplimiento al derecho humano a la salud y el deporte tutelado por nuestra Constitución y los Tratados Internacionales.

C) Garantizar la correcta capacitación y remuneración a los entrenadores, fisioterapeutas y demás personas afines al desarrollo de las diversas actividades deportivas con el propósito de proporcionar a las personas una correcta preparación y ejercicio del deporte evaluando posibles riesgos que pudiesen prevenirse en la práctica de la disciplina, garantizando de esta forma también el derecho a la salud de los individuos

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a efecto de que, en coordinación con los titulares estatales y municipales del deporte, realice un proyecto nacional en materia deportiva que garantice una distribución equitativa de los recursos asignados en dicha materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2019.

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa comparezco ante esta Soberanía, para someter a su consideración, Iniciativa con punto de **Acuerdo con el propósito de exhortar a los Ayuntamientos del Estado para que sometan aprobación o rechazo de la Ley 281 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada el 17 de abril de 2018 por este poder soberano**, fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 19 de enero de 2019 recibí de parte de la Asociación Civil de Guaymas Iniciativa Ciudadana la siguiente petición:

PETICIÓN CIUDADANA

"En los últimos años, hemos sido testigos de la apertura que están teniendo los Gobiernos Estatales y recientemente Federal, en la apertura de la participación ciudadana, con la finalidad de hacer procesos de elección de funcionarios encargados de fiscalizar los recursos económicos y humanos, de forma más democrática e inclusiva para la sociedad. Tal es el caso que en nuestro Estado de Sonora contamos desde mediados de 2017 con el Sistema Estatal de Anticorrupción, así como la asignación reciente de un Fiscal General de Justicia del Estado bajo un proceso democrático y convocatoria abierta a la ciudadanía, mediante la implementación de un proceso claro, de rango constitucional.

En la legislación vigente de la administración pública municipal, se contempla la existencia de un Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cuya finalidad consista en CONTROLAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

De igual forma, en lo que toca al titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, le corresponde única y exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo, además de forma libre, su nombramiento como su remoción, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Sonora.

Como bien sabemos, el esquema que actualmente contempla la Ley en comento para el nombramiento del funcionario público encargado de CONOCER, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS IMPUTABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE CONSTITUYAN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE A LEY EN LA MATERIA Y, DE SER NECESARIO, FORMULAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE LAS AUTORIDADES QUE SE EMITEN COMPETENTES.

Como podemos observar, actualmente, tanto el Contralor Municipal como el Contralor del Estado son designados por procesos poco democráticos pues en el caso del Contralor del Estado es un proceso unipersonal, ya que el mismo Gobernador es el que lo designa, quien debería ser al primero que se debiera vigilar su cumplimiento. En el caso, del Contralor Municipal, el proceso involucra la votación del cuerpo colegiado; pero en ningún momento, se da oportunidad a que exista una apertura para que ciudadanos capaces y honestos sean tomados en cuenta.

Por lo anterior, nos damos cuenta que se requieren armonizar diversas leyes del Estado para que se actualicen a los cambios políticos del país, donde se está notando una gran apertura hacia la participación ciudadana, cambiando de una democracia representativa a una democracia participativa.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos dirigimos a su persona, como el Diputado que nos representa en este Distrito XIII ante el Congreso del Estado de Sonora, para que promueva las iniciativas de Ley que reformen y/o adicionen diversos artículos en:

1. ***La Constitución Política del Estado de Sonora,***
2. ***La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,***
3. ***La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,***
4. ***La Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción,***
5. ***La Ley de Gobierno y Administración Municipal,***
6. ***La Ley de Participación Ciudadana del Esta. (sic)***

Dejamos como referencia que, en la Legislatura anterior, la LXI, se inició un proceso para reformar diversos artículos de las leyes mencionadas en el párrafo anterior. Sin embargo, el desarrollo y culminación del mismo se vio interrumpido por el período de campañas electorales. Cabe señalar que la redacción propuesta para la Constitución de Sonora en esta iniciativa dejó mucho que desear a los ciudadanos ya que hablaba solo de tomar en cuenta la opinión de la sociedad sonorense y de los municipios, sin un proceso claro o referencia a alguna ley donde se explicara detenidamente los pasos para la designación (Gaceta Parlamentaria del 16 de abril de 2018, Año 12, No.970. Punto #7, página 22), llegando a pensar que sería esta autonomía del contralor ciudadano sólo una simulación.

Por tal motivo necesitamos se haga de nuevo la propuesta, con una clara definición de la participación ciudadana en el proceso de la designación de estos funcionarios, de manera que garantice la autonomía, la imparcialidad, eficiencia y legalidad de estos puestos.

En espera de una pronta y positiva respuesta de su parte, quedamos a sus órdenes.”

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud, es necesario que los ayuntamientos del Estado se manifiesten a favor o en contra de la propuesta aprobada por este Congreso, para que se culmine con el proceso legislativo y así estar en posibilidad de atender en concreto las peticiones hechas a nuestro poder por la ciudadanía organizada, la viabilidad de estas y su apego a los ordenamientos constitucionales, tanto federal como local.

Además, abrir los canales de comunicación necesarios con la sociedad civil organizada que nos lleven a construir un producto legislativo que sea funcional a la sociedad, cuidando el uso correcto de los recursos públicos, que es exigencia fundamental d ellos gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los ayuntamientos del Estado, para que emitan la aprobación o rechazo de la Ley número 281, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada el 17 de abril de 2018 por este Poder Soberano.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo del 2019.

C.DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.